

Nombre: [REDACTED]
 Popular. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
 Dirección: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DENUNCIA

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	EN REPRESENTACION DE GRUPO MUNICIPAL POPULAR. AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS.
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	11.11.2020 06.12.2020
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	D-005.2020 D-006.2020
Fecha Reclamación	11.11.2020 06.12.2020
Síntesis Objeto de la Reclamación :	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL.
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	
Palabra clave:	COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
Sentido de la resolución:	INADMISIÓN

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores las denuncias que tramitamos. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las denuncias que se formulen por los interesados, contra las actuaciones expresas o presuntas, de acceso a la información o publicidad activa, de las entidades sometidas al control del Consejo. Todo ello

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), al tener una íntima conexión las dos denuncias presentadas por el Sr. [REDACTED] se han acumulado para su resolución conjunta.

El denunciante, en la representación que ostenta, ha interpuesto las denuncias de referencia, acompañando a cada una de ellas dos escritos en los que narra los hechos que viene a denunciar y las leyes y demás disposiciones que estarían vulnerando los responsables del gobierno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Las actuaciones denunciadas por el Sr. [REDACTED] en nombre del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, versan sobre la presunta vulneración de normas relativas a la comunicación y publicidad institucional, por parte del equipo de gobierno del Ayuntamiento mencionado, que estarían impidiendo la transparencia de esta institución e incluso impidiendo a los denunciantes el ejercicio de sus derechos de participación en los asuntos municipales.

Manifiesta el denunciante que se trata de una utilización parcial y partidista, por parte del equipo de gobierno, de los contenidos que publica tanto la página web del Ayuntamiento como las distintas cuentas que tiene la entidad en las redes sociales. Incluso se alude al incumplimiento del Reglamento Orgánico Municipal, ya que no se estarían convocando los plenos que según el denunciante corresponden. Incluso da cuenta de una moción presentada por su grupo para mejorar la comunicación institucional y hacerla más democrática y participativa, si bien dicha moción no prospero en el pleno al no alcanzar los votos suficientes. Entiende asimismo que las distintas cuentas que tiene el Ayuntamiento en redes sociales deben de ser un cauce de información que permita la participación de la ciudadanía y en ellas, los distintos partidos políticos con representación municipal, deben de tener reservada su participación y la ocasión de poder manifestar sus opiniones, para de esta forma poder hacer efectivo su derecho a la participación en los asuntos municipales. A lo largo de los dos escritos de denuncia, se valora la falta de transparencia del Ayuntamiento sin que se describan hechos concretos y su tipificación en la LTPC.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 22 y 38 y su capítulo II, artículos 8 y siguientes, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en particular el capítulo II artículos 5 y siguientes, y, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de denuncia.

II. RESULTANDO

- 1.- Que la denuncia ha sido interpuesta por persona legitimada para ello.
- 2.- Que la entidad o Administración ante la que se interpone la denuncia se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1 a) de la LTAIBG y por tanto, se encuentra sujeta a las funciones de control de este Consejo en materia de transparencia. A mayor abundamiento este Consejo, aprobó el C.005/2020 sobre la competencia del Consejo sobre las entidades del sector público local.

3.- Que la cuestión planteada por el denunciante es el incumplimiento en materia de la publicidad institucional por parte del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y la valoración de la falta de transparencia de la institución a juicio del denunciante.

4.- Que no obstante lo anterior, de acuerdo con la naturaleza de las actuaciones de este Consejo, ex artículo 112 de la LPACAP, y, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 47, 88 y 116 de la citada Ley de procedimiento la solicitud presentada ha de ser inadmitida conforme a los argumentos legales que se expondrán más adelante.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia es un órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantiza el derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en la LTAIBG y LTPC.

SEGUNDO.- Como se ha indicado al inicio, el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la LTPC, tiene competencia para velar por el cumplimiento de las obligaciones que les impone sobre publicidad activa el capítulo II del título II de la citada Ley, por parte de las entidades e instituciones sujetas a esta norma.

En el ejercicio de esta competencia, el Consejo, puede efectuar, como consecuencia de las denuncias interpuestas por cualquier ciudadano, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales indicadas en el párrafo anterior.

Incluso, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 i) de la LTPC, puede llegar a Instar a los órganos competentes para ello la incoación de los expedientes disciplinarios o sancionadores, en los términos previstos en el título V DE DICHA Ley, en aquellos casos en los que se aprecie un incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

TERCERO.- Sentado lo anterior hemos de analizar el objeto de la denuncia presentada. Se trata de hechos relativos a la comunicación institucional del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas. Estos hechos, según el denunciante podrían constituir una vulneración de varios artículos de la comunicación y publicidad institucional, por parte del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Sin embargo, las obligaciones que se derivan del incumplimiento en materia de comunicación y publicidad institucional, no se encuentran dentro del ámbito competencial del Consejo de Transparencia, como se desprende del ya citado artículo 22 de la LTPC y a mayor abundamiento del artículo 38.4 de la misma Ley.

Los hechos denunciados no se concretan en conductas tipificadas en la LTPC sobre la cual este Consejo tiene atribuciones.

Careciendo de competencia el CTRM para entender de la denuncia presentada, las actuaciones que llevara a cabo sobre la misma, constituirían un exceso de funciones que llevarían a su nulidad, ex artículo 47 de la LPACAP.

Procede por tanto la inadmisión de la denuncia presentada al venir referida a unos hechos que no forman parte de las materias sobre las cuales la LTPC otorga competencia a este Consejo.

CUARTO.- Al tratarse de una inadmisión a trámite de la solicitud presentada por el Sr. [REDACTED] el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud presentada por D. [REDACTED] ante este Consejo, con fecha 11 de noviembre de 2020 y 6 de diciembre de 2020, en la que se denuncia el incumplimiento de obligaciones en materia de comunicación institucional por parte del Ayuntamiento de Las Torres de cotillas.

SEGUNDO.- Procédase al archivo del expediente.

TERCERO.- Notificar al denunciante que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, procédase a publicar la presente Resolución en la página web de este Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

El Presidente del Consejo de la Transparencia

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)